

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)

| | |
|--------------------------|--|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2014-01508 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE: | OLGA LUCÍA CASTRO ZAPATA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINEDUCACION – FONPREMAG DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | Inadmite demanda. |

La señora **OLGA LUCÍA CASTRO ZAPATA**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto ficto negativo derivado de la omisión por parte de la entidad demandada, en dar respuesta a la solicitud elevada el 13 de mayo de 2008; la nulidad del Oficio N° 2782 FPSM del 16 de octubre de 2013; de la Resolución N° 23654 del 30 de octubre de 2006; del Oficio N° 151 FPSM del 23 de enero de 2009 y finalmente del Oficio N° 430-01-00.2013 EE 00078442 del 24 de agosto de 2013, por medio de los cuales fue negada la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la actora.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio advierte el Despacho que la demanda carece: (i) dos actos administrativos demandados, (ii) de copia de la demanda en medio magnético. Por lo tanto le corresponde a la parte demandante:

1. Allegar copia del Oficio N° 0151FPSM del 23 de enero de 2009 y copia del Oficio N° 430-01-00.2013 EE 00078442 del 24 de agosto de 2013, relacionados como demandados en el escrito de demanda, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, dado que los mismos no se anexaron con ésta.

2. Deberá aportar copia del escrito de demanda en medio magnético (CD FORMATO WORD); lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos antes mancionados.

Se reconoce personería al Dr. **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 98.575.053, y T.P. No. 132.122 C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante de folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario